



Resolución Directoral Regional

Nº 185 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 15 MAR 2024

VISTO: El Expediente Administrativo Sancionador que contiene: el Oficio N° 48-2021-PRODUCE/DSF-PA (Registro N° 00586 del 26.01.2021), Informe de Fiscalización N°20-INFIS-001083, Acta de Fiscalización N° 20-AFID-013455, Acta de Operativo Conjunto N° 20-ACTG-004182, Acta de Decomiso N° 20-ACTG-003561, Acta de Custodia N° 20-ACTG-004181, Acta de Devolución al Medio Natural N° 20-ACTG-003562 del 03.07.2020 y el Informe N° 190-2024-GRP-420020-AJ, del 04.03.2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca establece "El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico";

Que, el artículo 12° determina que "Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia";

Que, Los numerales 1) y 11) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca prohíben: "1) Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regulan". e "11) Incurrir en las demás prohibiciones que señale el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales complementarias";

Que, el artículo 77° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, establece que: "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia";

Que, el artículo 78° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca establece Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: a) Multa. b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia;

Que, de conformidad con el artículo 24° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece que: "Vencido el plazo con el respectivo descargo o sin él y concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora concluye determinando la existencia de una infracción o no, para lo cual formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, así como la sanción aplicable o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.";



Que, mediante el artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece que: "Una vez recibido el informe final de instrucción por el órgano sancionador, este puede disponer se realicen actuaciones complementarias a fin de determinar la comisión de la infracción. El órgano sancionador notifica el citado informe y el administrado puede formular sus descargos en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.";

Que, los hechos se suscitan en un contexto de la epidemia del COVID-19, lo que motivo la emisión de normas en salvaguarda de la vida de la persona humana y suspensión de plazos en el trámite de Procedimientos Administrativos, entre las normas emitidas, acotamos las siguientes:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado el 15 de marzo de 2020 y entre otros, se dispone el aislamiento social obligatorio y restricciones de desplazamiento de las personas, en salvaguarda de la vida humana, durante el período del 16.03.2020 al 30.06.2020.

Que, por Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo Decreto de Urgencia se establecen medidas extraordinarias destinadas a garantizar la atención integral en salud en respuesta a la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID-19. Asignación de Recursos para financiar la prórroga de la contratación del personal CAS COVID. Asimismo, se determina la suspensión del plazo de treinta días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, dicha suspensión de cómputo de plazo tuvo vigencia del 16.03.2020 al 28.04.2020.

Que, por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, entre otras medidas se prorroga la suspensión del plazo en la tramitación de expedientes administrativos por el período del 29.04.2020 al 10.06.2020, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.

Que, por Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, así como la prórroga de la suspensión de plazos en la tramitación de expedientes administrativos durante el período del 23.03.2020 al 06.05.2020.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020, se prorroga la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluidos los procedimientos regulados por leyes y disposiciones especiales, por el período del 07.05.2020 al 28.05.2020. Plazo ampliado por Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, hasta el 10.06.2020.

Que, de las normas precedentes se puede advertir que durante la pandemia por la COVID-19, los plazos de tramitación de expedientes administrativos fueron suspendidos, del 16.03.2020 al 10.06.2020, lo cual debe tenerse en cuenta para la tramitación de inicio de los expedientes administrativos sujetos a plazos;

Que, de los actuados, se advierte que el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha iniciado con el Oficio N° 48-2021-PRODUCE/DSF-PA (Registro N° 00586 del 26.01.2021), Informe de Fiscalización N°20-INFIS-001083, Acta de Fiscalización N° 20-AFID-013455, del 03.07.2020, la cual señala que en la zona de Pesca frente a las Delicias, se encontró anclada a la E/P artesanal "YANELA", Matrícula PT-40132-BM, constatando la extracción del recurso hidrobiológico **NAVAJUELA O PICO DE PATO**, empleando una motobomba. Encontrándose a bordo la cantidad de 08 mallas, equivalentes a 400KG. del recurso en mención en estado vivo;

Que, mediante Cedula de Notificación N° 221 -2021-GRP-420020-500, del 23 de julio de 2021, se notifica al administrado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, Notificación de cargos contenidos en la Acta de Fiscalización N° 20-AFID-013455 del 03 de julio de 2020, en su domicilio ubicado en AAHH Luis Paredes Maceda Mz. "k8", Lote 8 - Piura. Siendo recibida por la señora María Antonia Chunga Chiroque, el día 30.07.2021. Habiendo presentado el administrado los descargos





Resolución Directoral Regional

N° 185 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 15 MAR 2024

correspondientes en esta etapa, de manera extemporánea, con fecha 31 de agosto de 2021, según el Registro de expediente N° 06875;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1105-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 29 de diciembre de 2022, se resolvió CADUCAR con eficacia anticipada los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en los años 2019, 2020 y 2021, conforme al listado que anexa (Ítem 69), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, en la relación de procedimientos sancionadores se caduca los iniciados al administrado a través de las Cédulas de Notificación N° 221-2021-GRP-420020-500;

Que, mediante Cedula de Notificación N° 26-2023-GRP-420020-500, del 22 de junio de 2023, se notifica válidamente al administrado, bajo puerta, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, Notificación de cargos contenidos en la Acta de Fiscalización N° 20-AFID-013455 del 03 de julio de 2020, en su domicilio ubicado en AAHH Luis Paredes Maceda Mz. "K8", Lote 8 – Piura, el 04.07.2023. **No obstante, el administrado no presenta los descargos en esta etapa**

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 79-2023-GRP-420020-500, de fecha 22 de octubre de 2023, el Órgano Instructor concluye y recomienda: "SANCIONAR al señor **ROGELIO PUSMA JULCA**, con DNI N° 42853017, en calidad de propietario de la E/P "YANELA" Matrícula PT-40132-BM, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 06) y 14) del artículo 134° del RLGP, con una multa de **0.7934** UIT. Asimismo, TÉNGASE POR CUMPLIDO el decomiso de 400Kg. del Recurso Hidrobiológico NAVAJUELA O PICO DE PATO, de acuerdo a lo expuesto en el Acta de Decomiso N° 20-ACTG-003561 de fecha 03.07.2020;

Que, mediante Cedula de Notificación N° 11-2024-GRP-420020-100, del 04 de enero de 2024, se notifica válidamente al administrado, el Informe Final de Instrucción N° 79-2023-GRP-420020-500, de fecha 20 de octubre de 2023. en el domicilio del Administrado, ubicado en AAHH Luis Paredes Maceda MZ. "K8" lote 8, Piura. **No obstante, el administrado no presenta descargos en esta etapa;**

Que, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece que: "Artículo 33.- Infracciones y sanciones: Las infracciones se encuentran establecidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y son sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y al Cuadro de Sanciones que como Anexo forma parte del presente Reglamento."

Que, que las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de extracción, transporte, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos se encuentran obligadas a cumplir con la normatividad vigente que las regula así como se espera que actúen en fiel cumplimiento de la normatividad que rige el sector pesquero, ya que esta impone un deber de diligencia ordinario a



todos los actores que participan en dicho ámbito con la finalidad de realizar un aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos en garantía de la preservación de las especies;

Que, los hechos descritos se enmarcan en el supuesto normativo tipificado en el numeral 06) y 14) del artículo 134° del RLGP modificado por D. S. N° 017-2017-PRODUCE. El Anexo Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas determina;

COD	INFRACCIÓN	DETERMNACIÓN DE LA SANCIÓN	
		TIPO DE SANCIÓN	
06)	Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción.	MULTA	
		DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico	
14)	Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos.	MULTA	
		DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico	

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE establece la fórmula para el cálculo de la sanción de multa y la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, determina la variable beneficio ilícito, según detalle:

DECRETO SUPREMO N° 017-2017-PRODUCE	R.M. N° 591-2017-PRODUCE
$M = \frac{B}{P} \times (1 + F)$	$B = S \times \text{factor} \times Q$
M: Multa expresada en UIT	B: Beneficio lícito
B: Beneficio lícito	S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del sector
P: Probabilidad de detención	Factor: Factor del recurso y producto
F: Factores agravantes	Q: Cantidad del recurso comprometido

Que, reemplazando las fórmulas se obtiene la sanción siguiente:

$$M = \frac{S \times \text{factor} \times Q}{P} \times (1 + F)$$

S (Coeficiente de Sostenibilidad)	0.28
Factor del recurso o producto	2.53
Q (Cantidad del recurso comprometido)	0.4tn
P (Probabilidad de Detención)	0.50
F (Factores Agravantes o Atenuantes)	-30%= -0.3





Resolución Directoral Regional

N° 185 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 15 MAR 2024

CALCULO DE LA MULTA

CODIGO 06): $M = \frac{0.28 \times 2.53 \times 0.4tn}{0.50} \times (1-0.3) = 0.3967$

CODIGO 14): $M = \frac{0.28 \times 2.53 \times 0.4tn}{0.50} \times (1-0.3) = 0.3967$

MULTA: 0.7934 UIT

DECOMISO: Tener por cumplido el Decomiso del total del recurso hidrobiológico **Pico De Pato o Navajuela**, en una cantidad de 400Kg, conforme la Acta General de Decomiso N° 003561 del 03.07 2020.

Por estas consideraciones, y en uso de la facultad conferida en el artículo 81° de la Ley N°25977, el literal b) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el artículo 15° numeral 2) del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Contando con el Informe N° 190-2024-GRP-420020-AJ de fecha 04 de marzo de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 19 de mayo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: "SANCIONAR" al señor **ROGELIO PUSMA JULCA**, con DNI N° **42853017**, con la **MULTA** ascendente a **0.7934 UIT**, por haber incurrido en las infracciones previstas en el numeral 06) y 14) del artículo 134 del RGLP.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECOMISO: del total de 400Kg. del recurso hidrobiológico **PICO DE PATO O NAVAJUELA**, conforme la Acta General de Decomiso N° 0003561 del 03.07 2020.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 093-2006-GRP-CR y Decreto Supremo N° 025-2006-PRODUCE el importe de la multa impuesta deberá ser abonado en la Cuenta Corriente N° 0631-103960 del Banco de la Nación del Gobierno Regional de Piura, debiéndose considerar que para la imposición de las multas se tomara en cuenta el valor referencial de la UIT vigente al momento del pago, conforme a lo establecido en el artículo 137° inciso 137.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, del mismo modo deberá acreditar el correspondiente deposito ante la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de esta Dirección Regional, dentro de los



quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme Ley.

ARTICULO CUARTO Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y al señor **ROGELIO PUSMA JULCA, CON DNI N° 42853017**, con domicilio ubicado en AAHH Luis Paredes Maceda MZ. "K8" lote 8, Piura, para los fines que el caso amerita.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
Director Regional de la Producción Piura

